

## INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD FERNANDO III EL SANTO.

Se emite este informe en virtud del mandato establecido en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en el que se dispone que es responsabilidad del órgano directivo impulsor de la norma la elaboración del informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales al respecto lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de nuestra Carta Magna. Todo ello, teniendo en cuenta que el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades se produjo por Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio.

De conformidad con lo establecido en la STC n.º 176/2015, FJ 2, las universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

No obstante, como establece dicha sentencia, debe diferenciarse la creación en virtud del ejercicio de la libertad reconocida en su artículo 27.6 de la Constitución y el reconocimiento de las universidades privadas que debe llevarse a cabo mediante la correspondiente autorización, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos. De este modo, en Andalucía el reconocimiento se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y el artículo 5.1, párrafo 1.º del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. La ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10, donde se establece que tiene naturaleza autorizatoria, que no se ve alterada por la intervención del legislador.

Los requisitos para el reconocimiento de las universidades privadas se determinan, especialmente, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y los generales y específicos establecidos en los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios y el resto de normativa de aplicación. Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud para el reconocimiento de la universidad privada, la cual se formuló el 22 de abril de 2020, se le aplica el régimen jurídico existente al momento temporal de dicha solicitud, y ello debido a la falta de determinación del régimen transitorio por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universitarios y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria 3.ª.a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece en su artículo 5 sobre transversalidad de género que:



FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	24/01/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAK9UDXD8NGK9S3BEDKD5C64BJP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



“ Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, y según el cual:

“Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.”

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva y en su artículo 4.3. A estos efectos, se tiene en cuenta la incidencia del impacto del proyecto normativo en la situación específica de mujeres y hombres, con el objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Así, el reconocimiento de la Universidad privada tiene un efecto positivo en la situación específica de las mujeres y los hombres, ya que amplía la oferta de enseñanzas universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos, en el Sistema Universitario Andaluz, los datos que posee esta Consejería según el informe de evaluación de impacto de género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2022 (páginas 104-113), demuestran:

- a) Respecto del alumnado matriculado en enseñanzas universitarias en estudios de Grado oficial, que el 55,8% del total son mujeres en el curso académico 2019/2020, predominando su número en las ramas de las Ciencias Sociales y Jurídicas y Ciencias de la Salud, así como una baja representación en la rama de Ingeniería y Arquitectura.
- b) Respecto del alumnado matriculado en enseñanzas universitarias en estudios de Máster oficial el 56,3% del total son mujeres en el curso académico 2019-2020. En las ramas de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades y, especialmente, Ciencias de la Salud, el número de mujeres matriculadas es superior al de hombres. Por su parte, la rama de Ingeniería y Arquitectura presenta una mayor proporción de hombres que de mujeres.
- c) Tesis doctorales aprobadas durante el curso académico 2019-2020 el 48,3% del total son mujeres.
- d) El personal docente e investigador (PDI) durante el 2019 ascendió a un 40,8% de mujeres respecto del total.

Este proyecto normativo hay que ponerlo en clara conexión con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, especialmente con las actuaciones realizadas previamente a este expediente y posteriores al mismo.

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	24/01/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAK9UDXD8NGK9S3BEDKD5C64BJP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Atendiendo a todo lo anterior, en consecuencia, el texto de proyecto normativo es pertinente al género, produciendo efectos positivos.

Por último, y en relación con la revisión del lenguaje no sexista se ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, remarcándose su importancia por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 49/2006, donde se afirma que: “Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino”, ya que el “lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género”.

**LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA**  
**Fdo.: Rosa María Ríos Sánchez**

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	24/01/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAK9UDXD8NGK9S3BEDKD5C64BJP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	